

# EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Preparado por la división de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Centavos de US\$ por libra

## I - COLOMBIA

- a) Reintegro cafetero.
- b) Retención cafetera.
- c) Precios externos.
- d) Exportación.

## II - VARIOS

- a) **Brasil.** Resoluciones del Instituto Brasileño del Café. Producción cafetera.

## I - COLOMBIA

a) **Reintegro cafetero.** La Junta Monetaria de la República de Colombia mediante Resolución 22 de mayo 7 de 1980, señaló en US\$ 287,32 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilogramos, para exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 9 de mayo de 1980. El reintegro anterior era de US\$ 251.

b) **Retención cafetera.** El presidente de la República de Colombia mediante el Decreto 1060 de mayo 8 de 1980, estableció que la retención cafetera será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 62% del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Este porcentaje de retención cafetera equivale a 55,20 kilogramos de café pergamino por cada saco de 70 kilogramos de café excelso, que se proyecte exportar.

Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 9 de mayo de 1980.

Cuando los exportadores de café necesiten adquirir café del Fondo Nacional del Café, con el objeto de atender sus compromisos externos, el Fondo Nacional del Café por conducto de la Federación Nacional de Cafeteros podrá vender a los exportadores parte de la retención recibida en especie o café, adquiridos por el Fondo Nacional a cualquier otro título. Estas ventas se efectuarán a un precio básico por kilogramo de café pergamino que periódicamente señalará el Comité de Precios Internos. La retención anterior era del 58%.

c) **Precios externos del café.** Durante el mes de mayo los cafés colombianos "MAMS" tuvieron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York:

1980-Mayo 1	189,50
Mayo 2	192,00
Mayo 5	195,00
Mayo 6	199,00
Mayo 7	199,00
Mayo 8	201,00
Mayo 9	205,00
Mayo 12	205,00
Mayo 13	205,00
Mayo 14	206,00
Mayo 15	206,00
Mayo 16	207,00
Mayo 19	204,50
Mayo 20	203,50
Mayo 21	203,50
Mayo 22	205,00
Mayo 23	205,50
Mayo 27	204,50
Mayo 28	204,00
Mayo 29	203,00
Mayo 30	201,50
Promedio del mes	202,12
Promedio del mes anterior	192,54
Diferencia	(+ 4,98%)

## d) Exportación

### Cuadro comparativo y participación porcentual

#### Mes de abril

(Sacos de 60 kilogramos)

	1979	%	1980	%	Diferencia
Estados Unidos	349.882	51.4	358.125	31.9	8.243
Europa	322.276	47.4	664.591	59.3	342.315
Otros	8.027	1.2	98.784	8.8	90.757
Total	680.185	100.0	1.121.500	100.0	441.315

#### Acumulado enero-abril

	1979	%	1980	%	Diferencia
Estados Unidos	1.538.343	40.1	1.342.853	31.7	-195.490
Europa	1.974.039	51.4	2.512.969	59.3	538.930
Otros	324.963	8.5	380.851	9.0	55.888
Total	3.837.345	100.0	4.236.673	100.0	399.328

## II - VARIOS

a) **Brasil. Resoluciones del IBC.** Durante el presente mes el Instituto Brasileño del Café emitió las siguientes resoluciones:

**Resolución 15 del 2 de mayo,** mediante la cual se resolvió:

**Artículo 1o.** Aceptar desde el 5 de mayo, inclusive, los

registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café soluble, para embarques que se realicen de esta fecha hasta el 30 de junio de 1980.

**Artículo 2o.** Mantener los mismos precios mínimos de registro establecidos por la Resolución 11 del 28 de marzo de 1980 y la misma "cuota de contribución" establecida mediante Resolución 14 del 22 de abril de 1980.

**Resolución 16 del 2 de mayo** que resuelve:

**Artículo 1o.** Aceptar desde el 5 de mayo de 1980, inclusive, los "registros de declaraciones de venta" relativas a la exportación de café verde en grano, tostado o tostado/molido y descafeinado, para embarques entre esa fecha y el 31 de julio de 1980.

**Artículo 2o.** Mantener los mismos precios mínimos de registro y la misma "cuota de contribución" establecida por la Resolución 13 del 16 de abril de 1980.

**Resolución 17 del 9 de mayo**, por medio de la cual se resuelve:

**Artículo 1o.** Aceptar los registros de "declaraciones de venta" para exportaciones de café verde en grano, y café tostado o tostado/molido, desde el 12 de mayo de 1980, inclusive, para embarques que se efectúen entre esta fecha y el 31 de julio de 1980, a los siguientes precios mínimos de registro, por libra de peso:

A—Cafés tipo 6 o mejor, libre de sabor "Río Zona", embarcados por el puerto de Santos: US\$ 2.

B—Cafés tipo 7 o mejor, libres de sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Río de Janeiro, Victoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1,98.

C—Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Victoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1,85.

D—Cafés tipo 7/8 o mejor, "Robusta Conillon", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Victoria y Salvador/Ilheus: US\$ 1,75.

**Artículo 2o.** Mantener en US\$ 101, la "cuota de contribución", por saco de 60,5 kilogramos sobre las exportaciones de café verde o descafeinado en grano, o 48 kilogramos de café tostado o tostado/molido, para transacciones que se registren en el IBC desde el 12 de mayo de 1980, inclusive, para embarques que se efectúen entre esta fecha y el 31 de julio de 1980.

**Resolución 19 del 14 de mayo**, mediante la cual se resuelve:

**Artículo 1o.** Aceptar los registros de "declaraciones de venta" para exportaciones de café soluble desde el 14 de mayo de 1980, inclusive, para embarques que se realicen entre esta fecha y el 30 de junio de 1980, a los siguientes precios mínimos de registro por libra de peso:

A—Secado por aspersión: US\$ 53.

B—Liofilizado: US\$ 6,30.

**Artículo 2o.** Fijar la siguiente "cuota de contribución", por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble, para transacciones que se registren en el IBC desde el 14 de mayo de 1980, para embarques que se efectúen durante el periodo indicado en el artículo 1o.

A—Secado por aspersión: US\$ 2,62.

B—Liofilizado: US\$ 2,60.

**Artículo 3o.** Revocar, desde el 14 de mayo de 1980, inclusive, las resoluciones 11, 15 y 18 del 28 de marzo, 2 de mayo y 13 de mayo de 1980, respectivamente.

**Resolución 20 del 28 de mayo** que resuelve:

**Artículo 1o.** Aceptar los registros de "declaraciones de venta" para exportaciones de café soluble desde el 28 de mayo de 1980, inclusive, para embarques que se efectúen entre el 29 de mayo y el 31 de julio de 1980, a los siguientes precios mínimos de registro, por libra de peso:

A—Secado por aspersión: US\$ 5,30.

B—Liofilizado: US\$ 6,30.

**Artículo 2o.** Fijar la siguiente "cuota de contribución", por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble para transacciones que se registren en el IBC desde el 29 de mayo de 1980, inclusive, para embarques que se efectúen durante el periodo indicado en el artículo 1o.

A—Secado por aspersión: US\$ 2,64.

B—Liofilizado: US\$ 2,62.

b) **Producción de café para 1980-81.** El Instituto Brasileño del Café estimó la producción total de café del país para 1980-81, en 19,5 millones de sacos de 60 kilogramos. Esta producción, por Estados, se discrimina así:

	Millones de sacos
Sao Paulo .....	7,8
Minas Gerais .....	4,0
Paraná .....	3,5
Espirito Santo .....	3,3
Otros .....	0,9
Total .....	19,5